



Derecho civil III: Derecho de obligaciones

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

Tema 10: El incumplimiento de las obligaciones

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2022-2023

UNIVERSIDAD DE
MURCIA





Tema 10

El incumplimiento en general

Ideas generales en torno al incumplimiento

Puntos de vista objetivo y subjetivo en materia de incumplimiento

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

Panorámica general del incumplimiento (I)

Concepto y supuestos típicos de incumplimiento

El incumplimiento como «estado»

Si llegado el día del vencimiento de la obligación esta no es exactamente cumplida, hay ya un incumplimiento; pero en algunos casos tal incumplimiento será sólo temporal y en otros será ya definitivo. Por ello puede decirse que el incumplimiento no es tanto un *hecho* como un *estado* o situación en que cae la obligación el día en que se debió cumplir y no se hizo, o no se hizo correctamente.

► Los supuestos típicos de incumplimiento:

Vence la obligación (llega el día de su exigibilidad) y el deudor (o algún tercero en su lugar):

a. No realiza ninguna prestación:

- Si aún es físicamente posible el cumplimiento, y este todavía puede satisfacer el interés del acreedor → **Retraso.**
- Si ya no es posible el cumplimiento, o, aunque todavía sea físicamente posible, éste no puede ya satisfacer el interés del acreedor → **Incumplimiento definitivo.**

b. Realiza una prestación, pero esta no es correcta (por no cumplir los principios objetivos que rigen el pago, o por tratarse de un pago no válido) → **Cumplimiento defectuoso** (o irregular):



Panorámica general del incumplimiento (II)

El incumplimiento en el Código civil, el Código de comercio y la LEC

Tema 10

El incumplimiento en general

Ideas generales en torno al incumplimiento

Puntos de vista objetivo y subjetivo en materia de incumplimiento

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

► La regulación del incumplimiento en Derecho español:

— Código civil:

- ✓ No contiene una regulación completa y sistemática del incumplimiento y sus consecuencias.
- ✓ Sólo hay un artículo que contemple todas las modalidades de incumplimiento: el art. 1101. Y es un artículo que plantea dudas interpretativas.

— Código de comercio: → Exactamente igual.

— Ley de Enjuiciamiento civil:

- ✓ Contiene una regulación bastante completa de una de las consecuencias del incumplimiento (arts. 701 y ss.): El cumplimiento forzoso.
- ✓ Este régimen legal ya se vio, en parte, en la lección 4ª.

► La regulación del incumplimiento en textos internacionales y del **soft law**.



El problema de si es o no requisito la imputabilidad al deudor del incumplimiento

Tema 10

El incumplimiento en general

Ideas generales en torno al incumplimiento

Puntos de vista objetivo y subjetivo en materia de incumplimiento

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

- ▶ **La doctrina clásica respecto al requisito de la imputabilidad del incumplimiento al deudor:**
 - Desde el Derecho romano y hasta tiempos relativamente recientes, no se discutía que el incumplimiento sólo era tal si el deudor era «responsable» del mismo.
 - El apoyo de este punto de vista estaba, en el Código civil, sobre todo, en el régimen de la imposibilidad sobrevenida de la prestación (arts. 1182 y ss.).
 - ✓ Por tanto esto no se aplicaba en el caso de las obligaciones genéricas, incluidas las obligaciones pecuniarias, que no pueden hacerse imposibles (porque **genus nunquam perit**).
- ▶ **El cambio de perspectiva: Los textos de modernización del Derecho de obligaciones:**
 - Estos textos, en general, y probablemente por influencia del Derecho anglosajón, adoptan un punto de vista objetivo en relación con el incumplimiento.
 - Hay incumplimiento siempre que el acreedor no obtiene la prestación ni ve satisfecho de algún otro modo su interés.
 - Este punto de vista va ganando presencia en doctrina y jurisprudencia.
 - ✓ Aunque lo verdaderamente curioso es que ello se hace sin que el Código civil haya sido modificado.



El retraso en el cumplimiento (I)

Retraso y «mora»

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

El retraso en el cumplimiento

El cumplimiento irregular o defectuoso

El incumplimiento definitivo

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

► Retraso y mora:

- La mayoría de la doctrina y de la jurisprudencia entiende que, para el Código civil, el hecho de que llegado el día del cumplimiento el deudor no cumpla (simple retraso), carece de consecuencias jurídicas salvo en casos especiales.
- Para que el retraso tenga consecuencias jurídicas es preciso que se convierta en «**mora**».
- La «mora» sería por lo tanto una especie de «retraso cualificado».
- Esto se deduce de dos circunstancias:
 - 1ª El Código civil no llega a mencionar el «retraso» en el cumplimiento. Habla siempre de «mora» (arts. 1096, 1100, 1108, 1182, 1452, 1501 y 1724 CC) o «morosidad» (arts. 1101, 1589 y 1590 CC).
 - 2ª El artículo 1100 CC establece ciertos requisitos para que el deudor «incurra en mora».



El retraso en el cumplimiento (II)

Requisitos de la mora

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

El retraso en el cumplimiento

El cumplimiento irregular o defectuoso

El incumplimiento definitivo

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

► Los requisitos de la mora

— La doctrina los deriva del art. 1100 y del propio significado de la idea de retraso:

(A) Los requisitos que no se discuten:

1. **Obligación exigible** → No lo dice el art. 1100-I pero es obvio dado que la «mora» es un «retraso».
 - ✓ Si la obligación es de dinero no es exigible hasta que sea **líquida** → El brocardo **In illiquidis non fit mora** y la jurisprudencia reciente respecto del mismo.
2. **Que el cumplimiento sea aún posible** y sirva para satisfacer el interés del acreedor.
3. Si la obligación es **sinalagmática** (y no se pactó un momento de pago distinto para cada una de ellas), que la otra parte haya cumplido ya.
4. Que el acreedor **constituya en mora al deudor** mediante la intimación o interpelación → Próxima diapositiva.

(B) Requisitos adicionales que exigía la doctrina clásica y hoy, algunos autores, discuten:

1. **Obligación positiva** → La admisibilidad de la mora en las obligaciones de no hacer.
2. Que, si la deuda no es pecuniaria, el retraso sea **imputable al deudor**.



El retraso en el cumplimiento (III)

El requisito de la interpelación o intimación al deudor

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

El retraso en el cumplimiento

El cumplimiento irregular o defectuoso

El incumplimiento definitivo

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

► La intimación (o interpelación) al deudor:

- Es el requisito más peculiar de la mora, porque es el único que no se deduce del propio significado de «retraso».
- Implica que no basta con que la obligación sea «exigible», sino que además el acreedor debe haber «exigido» ya el cumplimiento (judicial o extrajudicialmente) y debe poder probar que lo exigió.
- Este requisito tiene algunas **excepciones** enumeradas en el art. 1100 CC: Son casos de **mora automática** (también llamada **mora ex re**).
 1. Cuando la obligación o la Ley lo declaren así expresamente.
 2. Cuando así resulte de la naturaleza y circunstancias de la obligación.
 3. Cuando la obligación sea sinalagmática (¿?) → La difícil interpretación del último párrafo del art. 1100 CC.
- Significado del requisito de la intimación → La escala de valores del Código civil, y su desajuste con el ritmo de la economía actual.



El retraso en el cumplimiento (IV)

Efectos de la mora

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

El retraso en el cumplimiento

El cumplimiento irregular o defectuoso

El incumplimiento definitivo

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

► Los efectos de la mora

1. El traspaso al deudor del riesgo de la imposibilidad sobrevenida → Arts. 1096-III, 1182 y 1452-III CC.
2. La indemnización de daños y perjuicios → Art. 1101 CC:
 - Como regla, no basta con demostrar la mora. Hay que demostrar también (y valorar) el daño.
 - Salvo en las obligaciones de dinero → Art. 1108 CC.
 - ✓ El art. 1108 parece establecer un automatismo → Siempre que la obligación sea de dinero, y no se haya pactado otra cosa, el retraso implica el pago de intereses (moratorios).
 - ✓ Se discute si, en el caso de que el daño sea mayor a la suma de los intereses, puede reclamarse una indemnización adicional.



El retraso en el cumplimiento (V)

La mora del acreedor (*mora creditoris*)

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

El retraso en el cumplimiento

El cumplimiento irregular o defectuoso

El incumplimiento definitivo

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

El retraso por culpa del acreedor

En muchas obligaciones el deudor no puede pagar si el acreedor no colabora con él. En estos casos, si ha habido un retraso en el cumplimiento, pero este es debido a la actuación del acreedor, se dice que hay **mora creditoris** (o mora del acreedor).

► Ideas en torno a la mora del acreedor:

1. El Código civil no la regula como tal, aunque sí contempla algunos casos concretos: Arts. 1176, 1589 y 1590.
2. Tratándose de obligaciones de dar, es posible la **consignación** (art. 1176). Pero ¿qué ocurre si el deudor no ha consignado (todavía)?
3. Se considera que los efectos de esta mora son similares a los de la mora del deudor. Es decir:
 - a. Se traspasa al **acreedor** el riesgo de la imposibilidad sobrevenida (cfr. arts. 1589 y 1590 CC).
 - b. Los gastos que el retraso ocasione, serán a cargo del acreedor (cfr. art. 1179 CC).
 - c. Además: No podrá constituir en mora al deudor, y si éste ya estaba en mora, ésta cesará cuando se inicie la mora del acreedor.

* **Nota:** Este apartado no está incluido en el tema escrito.



Tema 10

El cumplimiento defectuoso

Concepto

Se llama «cumplimiento irregular» o «cumplimiento defectuoso» a aquel «pago» que no libera al deudor ni extingue la obligación por no ser correcto.

- ▶ Los **supuestos típicos** de cumplimiento defectuoso:
 1. Prestación incorrecta por razones relativas a los **sujetos del pago**.
 2. Prestación que no libera al deudor por no cumplir el **principio de identidad del pago**:
 - ✓ En particular: El caso del **aliud pro alio**.
 3. Infracción del **principio de integridad** → **Cumplimiento incompleto**.
 4. Otros casos de cumplimiento irregular.
- ▶ **Consecuencias** del cumplimiento defectuoso:
 1. La obligación no se extingue, salvo en el caso del cumplimiento incompleto, donde se produce una extinción parcial.
 2. Dependiendo del caso, la prestación realizada deberá ser completada, restituida o deshecha.
 3. Si aún se puede cumplir el deudor incurre en **retraso**.
 4. Si ya no se puede cumplir → **Incumplimiento definitivo**.

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

El retraso en el cumplimiento

El cumplimiento irregular o defectuoso

El incumplimiento definitivo

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento



El incumplimiento definitivo

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

El retraso en el cumplimiento

El cumplimiento irregular o defectuoso

El incumplimiento definitivo

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

► El incumplimiento definitivo:

✓ El incumplimiento se considera definitivo:

1º Cuando la prestación ya no es físicamente posible → **Imposibilidad sobrevenida de la prestación.**

✓ Pero, si la imposibilidad no fue por culpa del deudor, ni éste había incurrido en mora, ni se había pactado que debiera asumir dicho riesgo, a este «no cumplimiento» no se le considera «incumplimiento».

2º Cuando, aunque la prestación todavía es físicamente posible,

- o bien su cumplimiento ya no puede satisfacer el interés del acreedor.
- o bien se considera justificado que el acreedor decida poner fin a la relación obligatoria.

✓ Esto ocurre, por ejemplo en

- los supuestos de **término esencial**;
- cuando el deudor muestra una **voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento**;
- en otros supuestos:
 - ▷ Pérdida justificada de la confianza del acreedor en la fiabilidad del deudor.
 - ▷ Retrasos excesivos.
 - ▷ Etc.

✓ La principal peculiaridad de este tipo de incumplimiento está en que, tratándose de una obligación sinalagmática, permite al acreedor solicitar la **resolución del contrato.**



Consecuencias del incumplimiento

Panorámica general

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

Panorámica general

El cumplimiento forzoso

La resolución de las obligaciones sinalagmáticas

La exceptio non adimpleti contractus

La responsabilidad civil contractual

► Las principales consecuencias del incumplimiento (los remedios del acreedor):

Ante un incumplimiento el acreedor puede solicitar:

- **En todo caso**, una indemnización de daños y perjuicios (art. 1101 CC) → La **responsabilidad civil contractual**.
 - ✓ Qué daños hay que indemnizar depende de qué otra cosa pida el acreedor. Por eso este remedio se explica el último.
- Además, **dependiendo de si el cumplimiento es o no aún posible**, y de si el acreedor sigue interesado en él:
 - ✓ El **cumplimiento forzoso**, si es posible y satisface el interés del acreedor.
 - ✓ El **cumplimiento por equivalente**, en caso contrario.
 - ⊙ Aunque no todos los autores (ni la literalidad de las normas) distinguen siempre entre estos conceptos.
- Si la obligación incumplida es **sinalagmática** el incumplimiento grave faculta al acreedor para optar entre pedir el cumplimiento forzoso (o por equivalente) y la **resolución del contrato** (art. 1124).
 - ✓ El incumplimiento de una obligación sinalagmática también hace nacer, a favor del acreedor perjudicado por el mismo, la **exceptio non adimpleti contractus** y la **exceptio non rite adimpleti contractus**.
- Puede haber consecuencias adicionales que se estudian en las lecciones 11 y 12 (cláusula penal, concurso de acreedores, ejecución de garantías, etc.).



El cumplimiento forzoso

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

Panorámica general

El cumplimiento forzoso

La resolución de las obligaciones sinalagmáticas

La exceptio non adimpleti contractus

La responsabilidad civil contractual

► El cumplimiento forzoso propiamente dicho, «in natura» o por equivalente:

- ✓ Es la consecuencia más natural de cualquier incumplimiento: Si el deudor no cumple voluntariamente se le fuerza a hacerlo.
- ✓ El cómo se fuerza al deudor a cumplir, depende del tipo de obligación de que se trate y está regulado en la LEC:
 - Obligaciones de dar (arts. 701 a 704 LEC):
 - Obligaciones de hacer o de no hacer (arts. 705-711 LEC).
- ✓ Se dice que el cumplimiento forzoso es **in natura** cuando se fuerza al deudor a cumplir exactamente lo que debía; y es **por equivalente** cuando se calcula el valor de la prestación y se fuerza al deudor a entregar tal cantidad.
 - El cumplimiento por equivalente procede cuando el cumplimiento in natura resulta imposible.
 - Pero, por razones de **economía procesal**, también se permite en algunos otros casos, como, por ejemplo, en los arts. 702.2 o 706.2 LEC.
- ✓ Aunque esta distinción no es demasiado relevante y no todos los autores (ni los textos normativos) la establecen.



La resolución por incumplimiento (I)

Concepto, naturaleza jurídica, fundamento y función

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

Panorámica general

El cumplimiento forzoso

La resolución de las obligaciones sinalagmáticas

La exceptio non adimpleti contractus

La responsabilidad civil contractual

► La resolución de los contratos sinalagmáticos por incumplimiento (art. 1124 CC)

1. Concepto de **resolución** (en general).

- Como ya sabemos (lección 5), se llama **condición resolutoria** a la que, si se cumple, deja sin efecto el contrato, y **término resolutorio** al que, cuando llega, deshace los efectos del contrato.
- La «resolución» por lo tanto es un tipo de **ineficacia sobrevenida**.

2. La resolución por incumplimiento:

- En la práctica jurídica anterior al CC era habitual (casi una cláusula de estilo) pactar en todos los contratos sinalagmáticos, que el incumplimiento por una de las partes facultaba a la otra para pedir la resolución.
- El CC recogió esta idea en el artículo 1124, configurando a la resolución por incumplimiento como una **condición resolutoria tácita** presente en todo contrato sinalagmático.
- La doctrina actual, sin embargo, considera que la facultad resolutoria recogida en el art. 1124 CC no es una **condición tácita**, sino una consecuencia legal del incumplimiento.
 - ✓ Pedir la resolución es una *facultad* del acreedor.
 - ✓ Que decide qué prefiere: pedir el cumplimiento forzoso o resolver el contrato.
- Fundamento y función → Mecanismo de defensa de la parte cumplidora.



La resolución por incumplimiento (II)

Requisitos y efectos de la resolución

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

Panorámica general

El cumplimiento forzoso

La resolución de las obligaciones sinalagmáticas

La exceptio non adimpleti contractus

La responsabilidad civil contractual

► Requisitos de la resolución:

1. Existencia de una obligación sinalagmática.
2. **El incumplimiento resolutorio.**
 - El art. 1124 sólo exige que una de las partes haya incumplido.
 - Pero la jurisprudencia exige que el incumplimiento sea grave.
 - ✓ Lo que en principio excluye el incumplimiento de obligaciones accesorias.
 - La vieja jurisprudencia exigía, además, que el incumplimiento fuera imputable.
3. Que quien solicita la resolución no haya incumplido también.

► Efectos de la resolución:

1. Ineficacia sobrevenida del contrato:
 - Los contratantes quedan liberados de cumplir las prestaciones pendientes.
 - Si alguno de ellos hubiera cumplido total o parcialmente:
 - ✓ En obligaciones de dar procede la restitución de lo dado.
 - ✓ Salvo que sean obligaciones de tracto sucesivo (ej. arrendamiento, suministro, etc.).
2. Indemnización de daños y perjuicios.

► **Otras cuestiones relacionadas con la resolución:** → Véase el tema escrito.



La excepción de contrato no cumplido

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

Panorámica general

El cumplimiento forzoso

La resolución de las obligaciones sinalagmáticas

La *exceptio non adimpleti contractus*

La responsabilidad civil contractual

- Como en los contratos sinalagmáticos ninguno de los contratantes está obligado a cumplir hasta que el otro lo haga, si quien aún no ha cumplido reclama ya el cumplimiento, el demandado puede negarse a hacerlo interponiendo la **excepción de contrato no cumplido** (*exceptio non adimpleti contractus*), o la **excepción de contrato no correctamente cumplido** (*exceptio non rite adimpleti contractus*).
- El Código civil no formula esto expresamente, pero sí recoge algunas aplicaciones concretas de esta idea: Arts. 1100, 1466, 1500, etc.
- Se exige que la obligación de quien reclama el cumplimiento sea ya exigible, y que la obligación no cumplida sea de cierta entidad.
- No permite dejar de cumplir, pero sí suspender el cumplimiento.
- Estas excepciones cumplen una función de defensa o garantía de las partes de un contrato sinalagmático.

* **Nota:** Este apartado no está incluido en el tema escrito.



La responsabilidad civil contractual (I)

Concepto de responsabilidad civil contractual

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

Panorámica general

El cumplimiento forzoso

La resolución de las obligaciones sinalagmáticas

La exceptio non adimpleti contractus

La responsabilidad civil contractual

► Ideas generales en torno a la llamada responsabilidad civil contractual

- Cada cual debe asumir las consecuencias de la propia conducta, y si nuestra conducta, por acción u omisión, ha causado un daño a otro, deberemos **reparar el daño causado**.
 - ✓ Es decir «indemnizar», que literalmente significa «dejar indemne», o sea: dejar sin daño.
- A esta obligación de reparar el daño del que somos responsables (consecuencia de nuestras acciones u omisiones) se la llama **responsabilidad civil**.
- Cuando lo que ha causado el daño es el incumplimiento (en sentido amplio) de una obligación preexistente, estamos ante la **responsabilidad civil contractual**. En los demás casos la responsabilidad civil se denomina **extracontractual** o **aquiliana** → Ver lección 13 y optativa del último curso.
- De todas las consecuencias del incumplimiento, esta es la que tiene una regulación más extensa en el CC: Arts. 1101 a 1108.
 - ✓ Esta regulación claramente asume que el deudor sólo responde si ha incurrido en **culpa o dolo** → Art. 1105 CC.
 - ✓ Por ello los partidarios de la noción objetiva del incumplimiento, entienden que la indemnización que aquí se regula incluye sólo los daños adicionales al valor de la prestación.
- Los **presupuestos** de la responsabilidad civil contractual.



La responsabilidad civil contractual (II)

El daño como presupuesto de la responsabilidad civil

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

Panorámica general

El cumplimiento forzoso

La resolución de las obligaciones sinalagmáticas

La exceptio non adimpleti contractus

La responsabilidad civil contractual

- ▶ **El daño como presupuesto de la responsabilidad civil (contractual y extracontractual)**
 - Si la RC es la obligación de «reparar un daño», no puede haberla si no ha habido ningún daño.
 - Como regla quien reclama la reparación del daño debe probar el daño y su valoración.
 - ✓ Esta regla tiene algunas excepciones como, por ejemplo, las obligaciones de dinero (art. 1108 CC) o las obligaciones con **cláusula penal** (lección 11).
 - A efectos de RC, se considera «daño» tanto a lo que el acreedor haya perdido (**daño emergente**) como a lo que haya dejado de ganar (**lucro cesante**) como consecuencia del incumplimiento (art. 1106 CC).
 - En los casos de RC contractual los daños a indemnizar son:
 - a. El valor económico de la prestación si ésta finalmente no se puede obtener de otra manera (**interés contractual positivo**);
 - b. o, si lo que el acreedor pide es la resolución (cuando esta sea procedente) el llamado **interés contractual negativo**.
 - ✓ Aunque la distinción entre estos dos «intereses contractuales» no está muy clara en la jurisprudencia, ni es tan sencilla como parece.
 - c. Cualquier otro daño que el acreedor haya podido sufrir como consecuencia del incumplimiento.
 - El daño a indemnizar debe ser consecuencia necesaria del incumplimiento y, si el deudor era de buena fe, debió ser, además **previsible** (art. 1107).



La responsabilidad civil contractual (III)

La imputabilidad al deudor del incumplimiento

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

Panorámica general

El cumplimiento forzoso

La resolución de las obligaciones sinalagmáticas

La excepción non adimpleti contractus

La responsabilidad civil contractual

► La cuestión de si el deudor debe o no ser culpable del incumplimiento

— **Punto de partida:** El artículo 1105 CC (también, pero en menor medida, el 1101):

- ✓ Recoge (sin mencionarlas) dos nociones clásicas: El **caso fortuito** y la **fuerza mayor**.
 - La cuestión de si es o no importante distinguir entre ambas nociones y cómo hacerlo.
- ✓ **La conclusión** que se extrae de este precepto es la de que, salvo que la ley diga otra cosa, o así se haya pactado, nadie responde por incumplimiento, si este no pudo *razonablemente* evitarse. Es decir: **si el incumplimiento no fue debido a culpa o dolo del deudor**.
- ✓ Pero... si se exige que para ser indemnizable el incumplimiento sea imputable, se plantea un problema a los defensores de una **concepción objetiva del incumplimiento**.
 - Por ello las propuestas de **modernización del Derecho de obligaciones** señalan que la imputabilidad sólo es requisito para indemnizar daños adicionales al valor de la prestación.

— Todo esto, claro está, sólo se aplica **si no es posible el cumplimiento forzoso**. Por ello no se aplica a las obligaciones pecuniarias.



La responsabilidad civil contractual (IV)

Los criterios de imputación de la responsabilidad

Tema 10

El incumplimiento en general

Los tipos de incumplimiento

Remedios para el acreedor frente al incumplimiento

Panorámica general

El cumplimiento forzoso

La resolución de las obligaciones sinalagmáticas

La exceptio non adimpleti contractus

La responsabilidad civil contractual

► Los concretos criterios de imputación de la responsabilidad civil:

1. La culpa o negligencia:

- Concepto de culpa: Artículo 1104 CC.
- La prueba de la culpa.
- Los daños indemnizables por el deudor negligente (art. 1107 CC) y su posible moderación por los tribunales (art. 1103 CC).

2. La responsabilidad civil basada en **dolo**:

- Incumplimiento doloso y daño doloso.
- Inadmisibilidad de pactos de reducción o renuncia de este tipo de responsabilidad: Art. 1102 CC.

► Otras cuestiones relacionadas con la responsabilidad civil contractual → Ver el tema escrito.